La vinculación de la justicia especializada en infancia y adolescencia víctima de violencia y los servicios de protección

Jorge Cardona Llorens

Catedrático de Derecho Internacional Público Universitat de Valencia

Marco normativo internacional

 Principal instrumento Convención de los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

- Aunque también hay que tener en cuenta: Declaración Universal de DDHH, CEDAW, Convención contra la Tortura, CADH (y jurisprudencia de la CIDH y de la Corte IDH), Convenio de Budapest, 2001 (lucha contra la ciberdelincuencia), Convenio de Varsovia, 2005 (trata de seres humanos), Convenio de Lanzarote, 2007 (explotación y abuso sexual), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, Convenio de Estambul, 2011 (violencia contra la mujer y violencia doméstica), Directrices sobre Cuidado, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, etc.

La CDN y el derecho a vivir libre de violencia

La CDN consagra taxativamente y en detalles el derecho del niño a vivir y desarrollarse libre de violencia.

Artículo 19 es eje central porque

- Describe exhaustivamente las diferentes formas de violencia
- Define cómo actuar y quienes deben hacerlo
- Delinea medidas de política pública
- Se relaciona con todos los derechos.

Art. 19:

- "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

A ello debe añadirse el artículo 39 sobre la atención al NNA víctima:

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán **todas las medidas apropiadas** para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social **de todo niño víctima** de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Además del art. 34 sobre explotación y abuso sexual

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Además los Protocolos Facultativos

En **2000**: dos protocolos facultativos para 2 cuestiones particulares:

- **OPSC** = **Venta** de niños, **Prostitución** de los niños y **Pornografía** infantil (177 ratificaciones)
- **OPAC** = Niños en los **Conflictos armados** (172 ratificaciones)

(Datos a febrero de 2022)

En **2012**: El <u>Tercer Protocolo (OPIC)</u> (peticiones individuales e investigaciones) (firmado el 28 de febrero de 2012, entró en vigor el 14 de abril de 2014) (48 ratificaciones)

(Aceptan ratificaciones de Estados no parte en CDN: USA 1º y 2º)

Para Comité sobre Derechos del Niño, la violencia es un tema central.

Pionero en subrayar su impacto en los derechos:

- Días de Debate General en 2000 y 2001

- Estudio Mundial ONU 2006 (Pinheiro)

- Comentario General No 8 (2006) contra el Castigo Corporal.

- **Comentario General 13** (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

El Comentario General 13 (2011)

- OBJETIVO: una guía para
- ampliar globalmente medidas para acabar con la violencia y asegurar el desarrollo y la integridad física y psicológica del *niño o niña como titular de derechos*,
- desarrollar mejor el enfoque de derechos centrado en la dignidad del niño mas que en su vulnerabilidad como víctima, y
- promover medios pacíficos de resolver conflictos
- asegurar que el término violencia sea holístico y universal, incluyendo **TODAS** sus formas. (*Violencia física, Violencia mental, Descuido o trato negligente, abuso sexual...*)
- asegurar la "especialidad" de todos lo actores que intervienen

Punto de partida

La violencia contra la infancia es un **fenómeno estructural** para cuya erradicación es necesario, no sólo **castigar** al culpable (que también), sino sobre todo y ante todo:

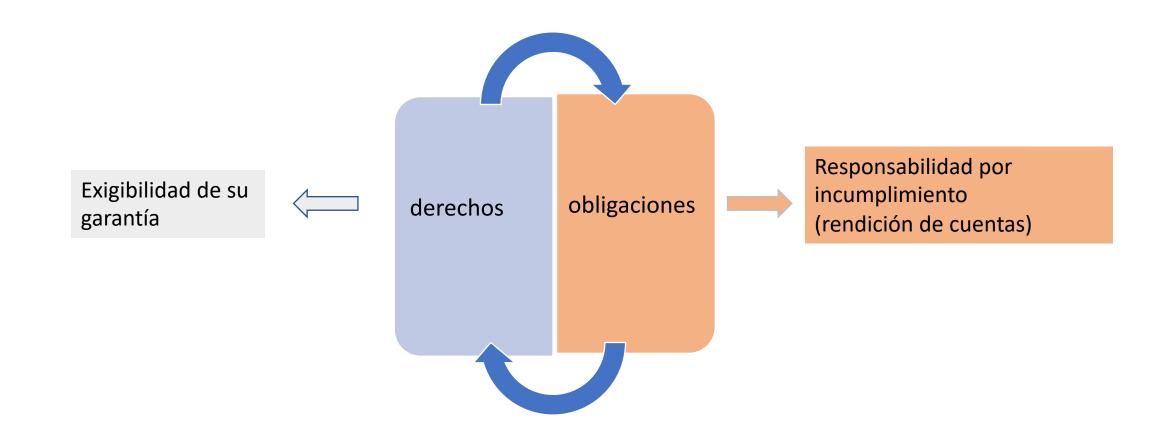
- concienciar a la sociedad sobre esta realidad y sus consecuencias,
- adoptar medidas de **prevención**,
- Adoptar medidas de **detección** temprana y
- Adoptar medidas de **rehabilitación** de las víctimas.

Por eso es necesario contemplar el fenómeno de la violencia **integralmente**, abarcando todas esas actividades y cubriendo todos los ámbitos donde se produce: familia, instituciones de protección y de reforma, escuela, ámbito deportivo y de ocio, medios de comunicación, sistema judicial, sistema sanitario, etc.

Enfoque: el imperativo de los derechos humanos

- Para garantizar todos los derechos consagrados en la CDN es esencial promover la dignidad humana e integridad física y psicológica de NNA, mediante la prevención de y el combate a la violencia
- A su vez, las estrategias y sistemas para prevenir y combatir la violencia deben adoptar un enfoque que esté basado más en los derechos del niño que en su bienestar
- Debe respetarse sistemáticamente el **derecho del niño a ser escuchado** y habilitarse su participación.

Enfoque de derechos



Obligaciones del Estado en el ámbito de la violencia

- Actuar con la **debida diligencia** (conocer, anticipar, regular cualquier forma de violencia y sus efectos, escuchar a los niños)
- Prevenir: prevención en una generación reduce la violencia en la próxima
- Proteger a los niños que han sido víctimas
- Procesar y castigar a los culpables
- Reparar o asegurar la reparación del daño causado
- Apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a obtener las condiciones de vida apropiadas para el cuidado de los NNA y respetar sus derechos
- Asegurar que las personas y los sistemas de prevención y protección respeten los derechos de los niños y respondan a su interés superior.
- Asegurar la coordinación de todos los sistemas que intervienen en el proceso
- Asegurar la especialización en infancia

Concepto clave: Protección integral



NNA MIGRANTES O SOLICITANTES DE ASILO

NNA CON DISCAPACIDAD

NNA
PERTENECIENTES A
MINORIAS ETNICAS

SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD (INTERSECCIONALIDAD)

NNA INSTITUCIONALIZA DOS

NNA QUE VIVEN EN ZONAS RURALES ALEJADAS

Y A ELLO DEBE UNIRSE LA PERSPECTIVA DE GENERO...

No sólo son más vulnerables a la violencia...

También tienen especiales dificultades para el acceso a la justicia:

- Acceso a la justicia = capacidad de obtener una reparación justa y oportuna por las violaciones de los derechos establecidos en los principios y normas nacionales e internacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño.
- El concepto se aplica a **todas las esferas** civil, administrativa y penal de las jurisdicciones nacionales, con inclusión de los mecanismos de justicia consuetudinarios y religiosos, las jurisdicciones internacionales y los mecanismos alternativos y restitutivos de solución de disputas, abarca todos los procedimientos judiciales pertinentes y afecta a los niños sin límite alguno.
- Cuidado: Aunque la justicia juvenil y la justicia adaptada a los niños se relacionan con el acceso de los niños a la justicia, es necesario distinguir entre estos conceptos

Además...

El concepto del acceso de los niños a la justicia exige el empoderamiento jurídico de todos los niños. Los niños deben ser capacitados para acceder a la información pertinente y a recursos efectivos que les permitan exigir sus derechos, entre otras cosas mediante servicios jurídicos y de otra índole, educación, orientación y asesoramiento sobre sus derechos, y el apoyo de adultos bien informados

Adoptar todas las medidas necesarias para promover la recuperación física, psíquica, psicológica y emocional y la inclusión social de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como su inclusión social

Prohibición de toda forma de violencia sobre NNA

Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo

Promoción del buen trato: elemento central de las actuaciones

Asegurar el ejercicio del derecho a la participación

Asegurar la supervivencia y el desarrollo holístico de NNA

Accesibilidad universal

Criterios generales de actuación: ISN + integralidad de las actuaciones: coordinación y cooperación interadministrativa e intradministrativa

Protección de los NNA frente a la victimización secundaria

enfoque transversal de la discapacidad al diseño e implementación de cualquier medida

perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida Individualización de medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada NNA

autonomía y capacitación de NNA para la detección precoz y adecuada reacción Especialización y capacitación de profesionales que tienen contacto habitual con NNA

Para la consecución de estos objetivos

 Los Estados han desarrollado Sistemas Nacionales de Protección especializada

• Pero también es esencial el acceso a la justicia "especializada" para cuando la prevención no ha sido suficiente.

 Y la especial coordinación entre ambos (y con otros): estrategia integral

Estrategia para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia

Las leyes nos dicen el deber ser, pero sin estrategia para su implementación no sirven

La ley es la columna vertebral, la estrategia el cuerpo

Quien debe participar en su elaboración:

- todos los actores que deben aplicarla (asumirla como propia y necesidad de coordinación: servicios de protección, policía, educación, sanidad, sistema judicial, ...
- Los **sujetos** directos
- Quienes trabajan con los sujetos directos y por sus derechos: sociedad civil

CUESTIONES CLAVE:

- Metas concretas con indicadores medibles. Lo que no se puede medir no existe
- Necesidad de evaluación (no solo final, sino periódica): Quienes deben participar en la evaluación: los mismos que en la elaboración
- Coordinación con otros planes y estrategias. Son frecuentes las dificultades en la ejecución, vigilancia, evaluación y seguimiento en relación a la garantía del derecho de los niños a vivir libres de violencia y a ser sujetos de buen trato. Entre esas dificultades destaca la frecuente falta de coherencia y coordinación entre las políticas, los programas, las leyes, el presupuesto y los mecanismos de coordinación.

La estrategias integrales deben incluir:

- Un **enfoque basado en los derechos de la infancia** (NNA titulares de derechos y no beneficiarios de benevolencia de los adultos; por tanto, consulta y cooperación con los NNA y su participación en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de las medidas)
- Un **enfoque con perspectiva de género** (implica luchar contra estereotipos, desequilibrios de poder, desigualdades, discriminación, etc. Que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y coacción en el hogar, la escuela, las comunidades, las instituciones y la sociedad en general.
- Un enfoque basado en los derechos de las personas con discapacidad (que elimine las barreras que dificultan su acceso a la protección social y a los programas de protección social. Identificar y eliminar las barreras que impidan i dificulten el acceso de NNA con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, incluida su participación)
- Un enfoque interseccional de la violencia (que considere que la interacción de distintos sistemas de opresión y desigualdad, como son el genero, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, el origen nacional o étnico, etc., generan experiencias y formas de violencia especificas que merecen ser atendidas como tales. Al poner el foco en esa experiencia concretase abre el camino para la elaboración de políticas públicas que aborden las especificidades de los contextos y los sujetos que sufren la violencia con medidas confíales y pertinentes.

Otros factores a tener en cuenta en la elaboración de la estrategia:

- Necesidad de datos reales para planificar la estrategia: no sólo buen sistema de recopilación, también de evaluación (y mecanismo de revisión ágil si cambian los datos)
- Papel central de la familia y la escuela en las estrategias de cuidado y protección (tanto los sistemas de protección como el sistema judicial deben tener en cuenta ese papel central y la necesidad de apoyarlo)
- Fomento y creación de relaciones personales y entornos seguros en la comunidad
- Una atención especial a los factores de riesgo
- La asignación de **recursos** suficientes
- Creación de mecanismos de coordinación
- Sistemas de rendición de cuentas

Dos últimas ideas

- Ninguna violencia contra los niños es justificable
- Toda violencia contra los niños es prevenible

Y una advertencia:

 Las leyes no bastan. Sin voluntad de aplicarlas y recursos para hacerlo no hay derechos

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION...

Jorge Cardona Llorens

Catedrático de Derecho Internacional Público
Departamento de Derecho Internacional
"Adolfo Miaja de la Muela"
Universitat de Valencia

Antiguo Miembro del Comité de Derechos del Niño Naciones Unidas

Jorge.Cardona@uv.es